

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

## ADVERTENCIA.

Rogamos encarecidamente á aquellos de nuestros apreciables suscritores que tengan descubiertos con la administracion de **EL BOLETIN OFICIAL**, se sirvan cubrirlos en la próxima feria de «Los Santos», ó antes, si les fuese posible, en metálico, sellos, ó libranzas del giro mútuo.

Después de la justa confianza que nos inspiran nuestros abonados y del empeño que mostramos en servirles, creemos que no defraudarán nuestras esperanzas, y harán por poner al corriente sus cuentas, para que á la vez podamos afrontar los grandes desembolsos que origina una contrata tan baja como la que, por razones especiales, hicimos en este año y el anterior.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«A las 5 de esta tarde han llegado á Granada con toda felicidad Sus Majestades y Altezas.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 9 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 446.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 11 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Floriano Suarez de Villar, de Lueca, para la Habana.

Don Manuel Mendez, de idem, para idem.

Don Juan Gonzalez de la Vega, de Bocines, en Gozon, para idem.

Don Francisco Pataillo, de Villamarin, en Grado, para la isla de Cuba.

Don Benito Garcia Barbon, de Pillarno, en Castrillon, para la Habana.

Don José Menendez y Galan, de Olay, en Cangas de Tineo, para idem.

Don José Maria Rodriguez Trelles, de Freal, en Navia, para Buenos-Aires

Don Baltasar Mendez, de Vega, en Navia, para la Habana.

Don Celestino Lopez, de Anleo, en idem, para Buenos-Aires.

Don José Suarez, de Quinzanas, en Pravia, para la isla de Cuba.

Don Antonio Garcia, de Cadarienzo, en idem, para idem.

Don José Fernandez, de Quinzanas, en idem, para idem.

## CIRCULAR NUM. 447

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de Agosto último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Don Juan Mendez Galan vecino de la villa de Ceclavin, provincia de Cáceres, alzándose del acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860, que declaró la nulidad de la redencion de un censo de treinta y seis reales noventa y nueve céntimos de rédito á favor del Cabildo eclesiástico de dicha villa pesaba sobre una casa de su propiedad, y cuya declaracion se fundó en creer que dicho censo no se hallaba comprendido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, en atencion á estar destinados sus réditos á la celebra-

cion de misas cantadas; de cuyo expediente resulta tambien que el expresado Cavildo de Ceclavin, en vista de la declaracion de dicha nulidad, y suplenéndola basada en la Real orden de 3 de Mayo de 1859, solicitó se adoptase igual resolucion con las demas redenciones, efectuadas por varios vecinos de dicha villa da Ceclavin, de censos destinados, como el de Galan, á la celebracion de misas, aniversarios y sufragios; y considerando que en las prescripciones de la Real orden de 3 de Mayo de 1859, sólo se incluyen las cargas espirituales que por no constituir «verdaderos censos» se declararon comprendidas en la ley de 23 de Mayo de 1856: considerando que á la expresada Real orden de 3 de Mayo de 1859 se ha dado una latitud, á que ni autoriza la letra de la disposicion ni puede cosentir el respeto que se debe al texto claro, terminante y explicito de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856: considerando que dichas leyes, y la última especialmente, declaran en estado de redencion y venta todos los censos enfiteuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, de carta de gracia, treudos, foros y todo capital, canon ó renta perteneciente á manos muertas, sin distincion alguna, «cualquiera que sea el destino que se dé á los réditos;» y considerando, por último, que para la ejecucion de la ley de 23 de Mayo de 1856, que se refiere á cargas «sin verdadera imposicion de censo,» se expidió la Real orden de 3 de Mayo de 1859, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuestopor ese Centro Directivo, y segun el dictámen acordado por el Consejo de Estado en pleno, que la expresada Real orden sólo se refiere á las cargas «que no son una verdadera imposicion de censo,» y que son redimibles todos los capitales que por la forma de su constitucion é imposicion sean «verdaderos censos,» cualquiera que sea su objeto, y aunque estén destinados sus réditos al cumplimiento de misas, aniversarios, sufragios y cargas espirituales. En consecuencia, S. M. se ha dignado mandar quede sin efecto el acuerdo de la Junta

Superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860 y subsistente y valedera la redencion que realizó en 13 de Abril de 1856 Don Juan Mendez Galan, como perteneciente á un verdadero censo. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. á los mismos fines, y para que se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

—Madrid, 30 de Setiembre de 1862.—

Jaquiu Escario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Oviedo 4 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## SECCION DE FOMENTO.

## Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de tres pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Barreiro», sita en terreno realengo, término de Barreiro, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera; lindante al N. con el pico de Gorrumba, S. camino viejo de Avilés, E. pico de Posadorio, y O. camino y rio Retuerto.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se unirán los mojones 1, 2 y 5 de la mina Barreiro, al E. por una línea que se prolongará 150 metros en direccion N. y 150 en direccion S., desde el rumbo N. 45º E., de la estremidad de esta

línea en dirección E. dos paralelas de 1000 metros formando el rectángulo de tres pertenencias. Al O. se unirán los mojones 3 y 4 de la mina Barreiro y se prolongará esta línea 150 metros al N. y 150 al S. y sus estremidades se medirán al O. paralelamente al rumbo 500 metros y una línea perpendicular cerrará el rectángulo quedando la mina Barreiro entre las dos.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 7 de Octubre de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de ampliación de tres pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Trapa», sita en terreno realengo, término de Blicao, parroquia de Molleda, concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente.

El punto de partida serán los límites E. y O. de la mina Trapa y se medirán al E. 1000 metros y 500 al O. perpendicularmente al rumbo E. O. y prolongando las líneas de los mojones 1, 2, 3 y 4 al N. 200 metros y al S. 100, y sobre estas perpendiculares se construirán los rectángulos de las tres pertenencias quedando la antigua en el medio.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 7 de Octubre de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Adolfa», sita en terreno realengo, término de Barredo, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera; lindante al N. monte Aguilero y mina Malmadruga 2.ª, al S. bienes de Pedro Garcia, O. reguero y mina Paquita, y E. bienes de Juan Muñiz y la mina Abandonada.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida á unos metros del reguero de Moriana y se medirán al O. los que haya hasta la mina Paquita, al E. lo que falte hasta

500, al N. los que haya hasta la mina Malmadruga 2.ª, y al S. lo que falte para cumplir trescientos.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 7 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo vecino de Oviedo, como apoderado de don Carlos Briquiller, ha presentado solicitud de registro de investigación de dos pertenencias de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de «Carolina», sita en terreno comun, término de Peñasco del Sierro, parroquia de Felgueras, concejo de Lena; lindante al O. camino y tierras del Estacon, S. mina Florirredonda, O. la Casilda y terreno de la Navaliega, y E. terreno de monte.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado Peñasco, desde el cual se medirán en dirección N. E. 400 metros, 150 al E. y otros tantos al O. fijando estacas y formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Lacacette, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de investigación de dos pertenencias de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de «Pascosa», sita en terreno comun, término de Peñapascosa, parroquia de Felgueras, concejo de Lena; lindante al N. con camino, S. la Limariaga, E. Peña del Puntao, y O. peña del Palombar.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el inmediato á un cerro cercano á dicha peña, desde el cual se medirán en dirección O. los metros que haya hasta tocar con la línea de la mina Florirredonda, y el resto hasta 300 metros al E., 200 metros al N. y otros al S. fijando estacas y formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente,

para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 9 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

### Anuncios de subasta.

#### Montes.

El día diez y seis de Noviembre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en la casa del Pedáneo de Pajares bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guardamontes del cuartel la enajenación en pública subasta de quince pies de haya allí depositados. Fue concedido su aprovechamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento quince días antes del perfijado para la licitación.

Oviedo y Octubre 4 de 1862.—El Jefe de la Sección Narciso Zepedano.

El día diez de Noviembre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Aller bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda montes del cuartel la enajenación en pública subasta de sesenta Jugos depositados en casa de don Gregorio Suarez vecino de la Pola del Pino: fue concedido su aprovechamiento por el Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento quince días antes del perfijado para la licitación.

Oviedo y Octubre 7 de 1862.—El Jefe de la Sección, Narciso Zepedano.

#### Intendencia Militar

##### del distrito de Castilla la Vieja.

A las doce del día 22 de Octubre actual se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Galicia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Valladolid 7 de Octubre 1862.—P. A.—Carlos Clavijo.

#### Gobierno

##### de la provincia de Santander.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he acordado anunciar la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que tendrá lugar en mi despacho á las 3 de la tarde del Domingo 2 de Noviembre próximo, bajo las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuación.

Los que deseen interesarse en ella dirigirán las proposiciones á este Gobierno ó las depositarán en la caja cerrada y con buzon que estará expuesta en la porteria durante el mes de Octubre. Santander 27 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863.

1.ª La subasta tendrá lugar con las formalidades que prescribe el art. 8.º de la citada Real orden de 8 de Octubre de 1856 bajo el el tipo maximo de veinte mil reales anuales.

2.ª La adjudicación se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se hiciese dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual edictor del Boletín fuere una de dichas personas se declarará á su favor.

3.ª El pago del remate se abonará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

4.ª Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante.

5.ª Los que hicieren proposiciones para interesarse en la subasta deben: 1.º Acreditar el depósito de 8,000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare la contrata. 2.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación, ó no teniéndole acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio: y 3.º Redactarán los pliegos de proposición en la forma siguiente: D. N. N. vecino de..... se obliga á la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia de Santander en el próximo año de 1863 por el importe total al año de.....(en letra) reales vellon. sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Firma del proponente.

6.ª El tamaño del Boletín será el de un pliego de papel continuo de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª La publicación se hará tres veces á la semana á saber: los Lunes, Miércoles, y Viernes, remitiéndole á los Ayuntamientos en el mismo día.

8. El editor publicará en él, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación siempre que lleven el «insértese» puesto por este Gobierno á excepcion de los que dimanen del Capitan general del Distrito militar y del de este Departamento.

9. Aumentarán por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente, cuando no cupiese en el Boletín ordinario alguna órden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla.

10. Insertará a simismo los anuncios relativos á amortizacion conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Junio de 1838.

11. Dará boletines extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden; y publicará gratuitamente los avisos de los ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.

12. Insertará igualmente en el primer boletín de cada mes aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año, uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

13. Dará gratis en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares que se establecen á continuacion y siempre los que se consideren necesarios á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan:

- 1 al Ministerio de la Gobernacion.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 2 al Regente y fiscal de la Audiencia del territorio.
- 1 al Capitan general del distrito.
- 18 al Gobierno de provincia y Seccion de fomento.
- 1 al Comandante general.
- 5 á los Diputados á Cortes
- 11 á los provinciales.
- 1 al Jefe de la Guardia civil.
- 5 á los puestos de la misma.
- 1 al Comisario de vigilancia.
- 4 al Administrador, Oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- 5 á los Jefes de Hacienda de la provincia.
- 1 á la Vicaria eclesiástica de la Diócesis.
- 22 para los Jueces y Promotores de esta provincia.
- 1 al Jefe de montes.
- 2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.
- 2 al Capitan general del Departamento y Comandante general de este tercio marítimo.
- 1 á la Biblioteca provincial.
- 1 á la oficina de la Diputacion provincial.
- 881 á los Ayuntamientos repartidos en la forma que se indicará anticipadamente al editor.

50 de reserva.

1017

14. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares son de cuenta y riesgo del editor, estando además obligado á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputacion provincial y oficinas de ventas de Bienes nacionales si lo reclamasen.

15. El editor además de lo que per-

ciba con arreglo á la escritura de contrata de los fondos provinciales puede admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes ó de anuncios de las autoridades, es libre de insertar en el Boletín los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios y de dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura, llevando siempre el insértese de este Gobierno.

16. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuucios ha de observarse el órden siguiente.

- Del Gobierno de la provincia.
  - De la Diputacion provincial.
  - De la Comandancia general.
  - De las oficinas de Hacienda.
  - De los Ayuntamientos.
  - De la audiencia del territorio.
  - De los juzgados.
  - De las oficinas de Desamorizacion.
- Santander 27 de Setiembre de 1862.  
E. G. I., Ramon Carrera.

DECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

de la provincia de Oviedo.

Estado de las capturas verificadas por los individuos de la espresada provincia, en todo el mes de Agosto próximo pasado.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes.	Observaciones.
Heridas.....	1	1	2	3	El número de 25 delinquentes fué entregado á la autoridad competente.
Robo en poblado.....	1	2	»	2	
Idem doméstico.....	1	1	1	2	
Hurto.....	1	8	»	8	
Quimeras.....	1	2	»	2	
Vagancia.....	1	1	»	1	
Por infraccion de caza y pesca..	1	6	»	6	
Incendiario en despoblado.....	1	1	»	1	
<b>Total.....</b>	<b>8</b>	<b>22</b>	<b>3</b>	<b>25</b>	

Oviedo 1 de Octubre de 1862.—P. A. D. C.—El teniente encargado, José Gonzalez del Valle.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Lucas Merediz, teniente en funciones de alcalde constitucional presidente del ayuntamiento de Villaviciosa.

Prévia la autorizacion competente de S. S. el señor gobernador de la provincia para anunciar el remate de las obras del puente de Sebrayo en la línea del camino de esta villa á Colunga, he tenido por conveniente señalar para la subasta el domingo 26 de este mes de once á doce de la mañana, adjudicando el contrato al mejor postor, pero no tendrá efecto, hasta que merezca la aprobacion superior de S. S. el señor gobernador de la provincia.

El plano y presupuestos formados de nuevo por el señor director de caminos vecinales don Jaime Montes, de órden de S. S. el señor gobernador, se hallan de manifiesto

en la secretaria del ayuntamiento y lo mismo las condiciones facultativas y económicas para que puedan enterarse de ellas los que gusten mostrarse licitadores, á quienes se advierte que no se admitirá postura que esceda de la suma de 37.944 rs. á que asciende el presupuesto del costo de las obras.

Dado en Villaviciosa á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Lucas Merediz.—Daviz Villaverde, secretario.

Alcaldia constitucional de Cangas de Tineo.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta verificada el 28 del último mes, de un trozo de camino de primer órden desde Cangas de Tineo á Ibias, y seccion de Moal á Valdebueyes, se celebrará nueva subasta en estas consistoriales

el diez y nueve del corriente á las doce de la mañana, aumentándose el presupuesto en un 10 por 100, resultando un total de 4470 reales que servirán de tipo para la misma.

El plano, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Cangas de Tineo Octubre 4 de 1862.—Rafael Vria.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la creacion de dos plazas de peones camineros para la conservacion del camino vecinal de primer órden desde Cangas á Ibias se convocan aspirantes para la provision de dichas dos plazas dotadas con el sueldo anual de 2000 reales cada una, y que habrán de recaer en sujetos que tengan la edad de 24 á 40 años siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los licenciados con

buena nota, de los cuerpos del ejército y Guardia civil.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 1 de Noviembre próximo, en donde se hallan de manifiesto las demas condiciones á que habrán de sujetarse los aspirantes.

Cangas de Tineo Octubre 7 de 1862.—Rafael Vria.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan de la Escosura Hevfa secretario honorario de S. M. escribano de cámara de Sala primera de esta Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la Real sentencia de vista que dice así.—En la Ciudad de Oviedo á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que pende en la Sala primera de esta Audiencia Territorial entre partes, de la una Doña Catalina Garcia Miranda vecina de Aviles su procurador Don José Maria Suarez y de la otra Don Francisco Garcia Rovés y Don Segundo Alvarez Cano, procurador de este ultimo Don Cristino Gonzalez de la Fuente sobre preferencia en el cobro de mrs. y nulidad de tres escrituras, en el que fué minisiro ponente el señor Don Fernando de Galarza.

Visto: Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Aviles en once de Febrero último y,

Considerando: que por virtud de la liquidacion pendiente entre el Don Francisco Garcia Rovés y su yerno Don Segundo Alvarez Cano, ninguna responsabilidad pasa sobre los bienes de aquel, quien por el contrario habrá de percibir, cuanto por ella resulte corresponderle en representacion de su hija Doña Bernardina hoy difunta, mujer que fué del Don Segundo quedando así mas garantida la dote que la Doña Catalina haya podido haber aportado al matrimonio, sin que sea posible en la actualidad declarar una preferencia de credito, cuando no se ventila ninguna reclamacion de pago. Vistas las disposiciones legales que se citan en la referida sentencia.

Fallamos: que la debemos de confirmar y confirmamos, tanto en lo que se refiere á la nulidad de las escrituras como á la preferencia de credito, teniendo en cuenta, por lo que hace á este último extremo, el modo y tiempo en que se ha solicitado. Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose los autos

al juez con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Galarza.—Julian Touves.—Manuel Ignacio Moreno.—José Vazquez Bugueiro.—Y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia pongo la presente que firmo en Oviedo y Octubre cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—Licenciado Don Juan de la Escosura Hévia.

Don Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la Audiencia territorial de esta provincia,

Certifico; que en este Superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente: En la ciudad de Oviedo á veintidos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito de menor cuantia sobre reclamacion de mil ochocientos reales con el rédito del seis por ciento desde el año de mil ochocientos cincuenta y siete, seguido en el juzgado de primera instancia de Belmonte entre partes de la una don Ramon Diaz Sala vecino de la villa de Salas que se personó por si mismo en este Superior tribunal, demandante, y de la otra don Plácido Gonzalez Rio, como marido de doña Maria del Carmen Cuervo Fernandez Daner, vecino de Cornellana, su procurador don José Antonio Cuervo Arango, y los estrados del tribunal en rebeldia de doña Maria Cuervo Fernandez Daner, don Manuel Diaz Barbon y don Fernando Alvarez como marido de doña Dorotea y doña Angela Cuervo Fernandez Daner, vecinos tambien de Cornellana, demandados; cuyos autos han venido ante nos en apelacion, interpuesta por el demandante, de la sentencia que dictó el juez de primera instancia en veintiocho de Febrero último: habiendo sido ministro ponente el señor don Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales. Vistos. Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada, y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la enunciada sentencia con las costas de esta instancia al apelante. Así por esta nuestra definitivamente juzgando, la cual se publicará en el Boletin oficial de la provincia, devolviéndose los autos al juez de primera instancia con certificacion de ella y de la tasacion de costas que se haga para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Facundo Valdés Hévia.—José Vazquez Bugueiro. Juan Ciales. Nicolás Casa-

nova. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo y Setiembre veinticinco de mil ochocientos sesenta y dos.—Don Francisco Izquierdo,

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

De la casa núm. 12 de la calle de la Magdalena de esta ciudad, se venden á la voluntad de sus dueños las oficinas siguientes. El piso principal El piso entresuelo que se halla debajo de este por la parte que mira á la calle del Hierro. Las dos tiendas de adelante y atras que miran la una á dicha calle de la Magdalena y la otra que toma todo el ancho de la casa hacia la calle espresada del hierro; y la bodega terrena que linda con dichas tiendas.

Las personas que quieran interesarse en la compra de las referidas oficinas podrán verificarlo el dia 28 del corriente de doce á dos de la mañana en la casa de habitacion del escribano Don Vicente Gonzalez Alveru, que vive calle de Santa Ana núm. 10 en donde se celebrará el remate, bajo las condiciones que desde luego estarán allí de manifiesto. Oviedo 7 de Octubre de 1862.

La oficina de Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia, á cargo de Don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Francisco, número 17, piso bajo.

#### Linea de vapores entre Santander y la Habana.

#### PARA LA HABANA

Saldrá de Santander el 20 de Octubre fijo la rápida fragata de vapor española

#### La Montañesa.

Mandada por su acreditado capitán don Ulpiano de Undarza.

Admite carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer tanto en sus espaciosas cámaras, como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasage inclusa manutencion son:

En Cámara, 2800 rs. vn.

En Sollado, 900

Para mas informes pueden dirigirse á su armador don A. de Gessler. —Muelle núm. 45, Santander.

El bergantín español «Francisca», saldrá para la Habana con pasajeros del Puerto de Avilés en los primeros dias de Noviembre próximo: se hallan vacantes en dicho buque las plazas de médico y capellan; las personas que quieran optar á ellas, se entenderán con Don Francisco Manuel Graño y compañía, de aquella villa.

#### Interesante á los Ayuntamientos.

En Madrid, en el Museo de la Educacion de Don José Gonzalez, Costanilla de los Angeles núm. 10, se venden retratos de S. M. la Reina de las formas y tamaños siguientes: Cuadro con el retrato de mas de medio cuerpo, tamaño natural, último parecido de la fotografia, iluminado el óleo y puesto sobre bastidor de lienzo para ponerle el marco que se quiera. El bastidor solo 60 rs.

El mismo puesto en cuadro de moldura dorada de 4 y medio centímetros de ancho en 110 rs. y de moldura mas ancha 140 rs.

Dicho, en estampa iluminada con marco dorado y cristal de mas de una vara, en 120 rs. Otro retrato mas pequeño en estampa iluminada con cristal y marco dorado en 60 y 70 rs. segun lo mayor del cuadro y anchor de la moldura.

Otro retrato de S. M. tamaño casi natural con el Príncipe Alfonso al lado, vestido de cazador de Madrid, pintado puesto sobre bastidor, este 50 rs.

El mismo con marco de molduras doradas como las arriba referidas 100 y 130 rs.

Conviene cajones para conducirlos y cuestan, para los cuadros grandes 16 rs. y para los chicos 8 rs.

Doseles de beludillo imitando terciopelo con galones dorados para los retratos grandes 95 rs. y para los chicos 60 y 70 rs. De tela brillantina á 40, 30 y 22 rs.

#### Interesante á los Sres. Curas.

En esta casa hay un museo católico donde se construyen crucifijos, santos, virgenes y toda clase de efigies de talla para el culto: cuadros al óleo, estampas, sacras etc. Se envían catálogos y esplicaciones, pidiéndolas al establecimiento.—José Gonzalez.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes.

La casa señalada con el número 13 de la calle de la Tahona de esta ciudad.

El monte del Requexo, de veinte y nueve dias de bueyes poco más ó menos, sito en la Pedrera, parroquia de Villaperi.

Las caserías y bienes que llevan en arrendamiento José Perez y José Florez, vecinos de la parroquia de Bonilles, concejo de Llanera, por los que pagan de renta 14 fanegas de trigo y 6 copines.

La persona que quiera tratar de su adquisicion, podrá verse con Don Rafael Sarandese que vive calle de la Puerta nueva número 13.

Se vende ó arrienda en junto ó por partes, la posesion propia de don Florencio Junquera, sita en la parroquia sita en la parroquia de Ceares, lindando con la carretera que de Gijón va á Bernueces, y á distancia de un cuarto legua de dicha villa, en cuyo punto y en estension de 11 dias bueyes radican, casa vivienda apaisada de 40 piés en cuadro con salas, alcobas y mas correspondiente, establo de mas de 30 piés en cuadro, con su pajar tillado, ocupando una parte el palomar: secadero ó solana al otro lado de la casa tillado, y debajo igual espacio utilizable: otra casita para jornalero en el ángulo de la huerta: un granero sobre 4 piés de piedra en el centro de una antojana cercada con pared de 9 piés y dos portones, al norte de los edificios, continuando encerrándolos por el medio dia la huerta estension 4 dias bueyes y conteniendo sobre 200 árboles frutales y un vivero de 1600 manzanos cercada como la antojana; el resto de los 11 dias bueyes está de labrantio y prado. A poca distancia, lindando con el acueducto que va á Gijón, corresponde á la posesion otra finca de 6 3/4 dias bueyes labrantio y prado.

#### AVISO.

El establecimiento de Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Francisco, núm. 17, tienda.

Imp. de Solís.